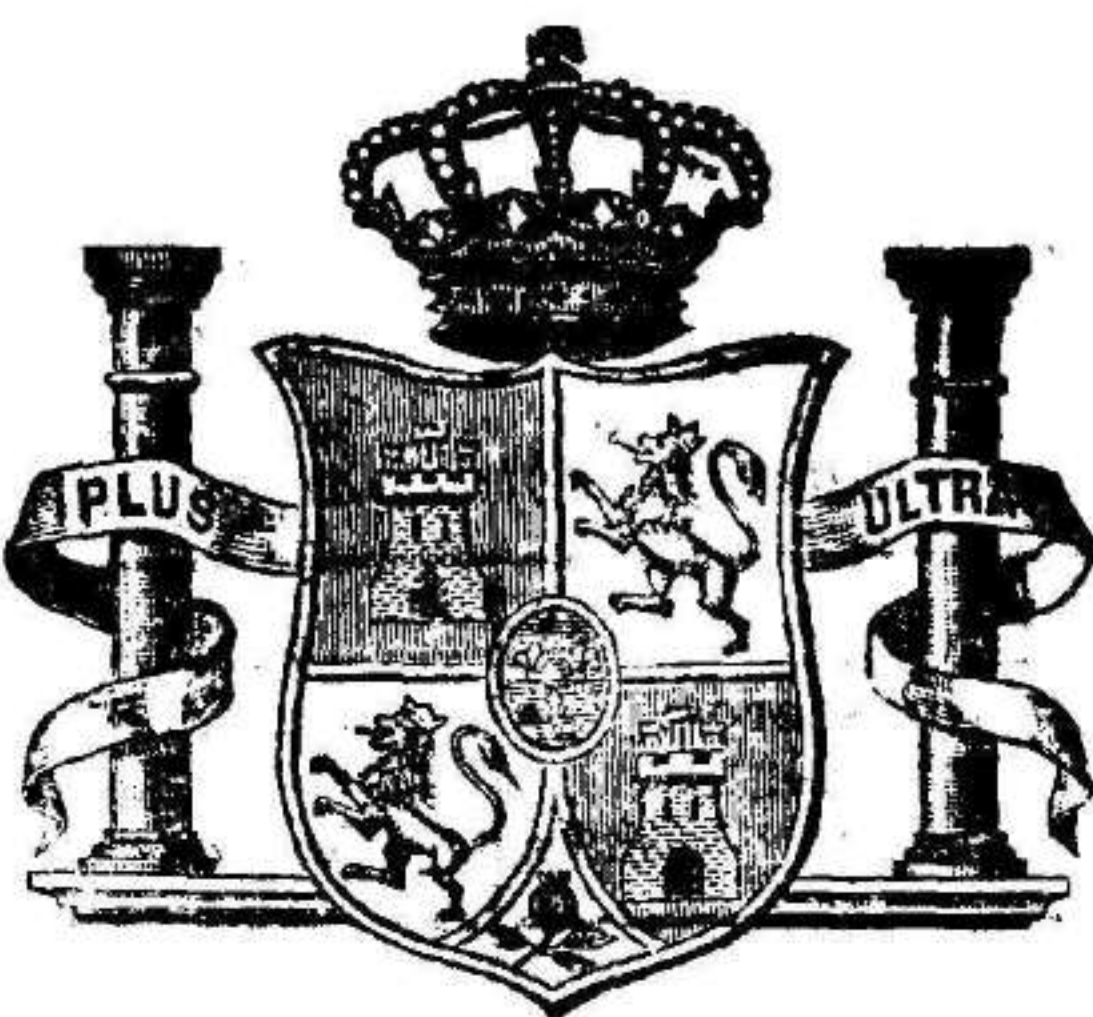


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Septiembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular publicando los cupos por territorial para el año 1909.

Aprobado por Real orden de 1.º del actual el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1909, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución para el referido año, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 7 del corriente mes, se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 1.616.249 pesetas sobre la expresada riqueza para los distritos municipales de la primera Sección y 266.995 para los de la segunda, consistiendo, por tanto, la totalidad del cupo para las indicadas riquezas en 1.883.244 pesetas, más 258.600 á los pueblos comprendidos en la primera Sección y 42.719 á los de la segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en virtud de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á distribuir el expresado cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada para los de la primera Sección al tipo de 15'4993 y al de 19'2884 para los de la segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación; cuyo repartimiento aprobado reglamentariamente, se inserta á continuación, así como los modelos á que han de ajustarse los repartos individuales.

Para que éstos se confeccionen con exactitud se recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales la estricta observancia de lo dispuesto en la Sección 4.ª, artículos 70 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, debiendo, además, cumplir las siguientes instrucciones:

1.ª Tan pronto como reciban los Sres. Alcaldes la presente circular, convocarán á las Juntas periciales y les darán cuenta de ella para que procedan inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.ª La riqueza de cada distrito será la que se publica en este Boletín, con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido y aprobado reglamentariamente.

3.ª Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito, se obtendrá el tipo de gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria; y este tipo, aplicado á la de cada contribuyente será la cuota que le correspondía.

4.ª Como el cupo señalado al distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues, si la riqueza resultare mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la ley, que son: el 15'50 por 100 para los pueblos de la primera Sección, y el 20'25 para los de la segunda, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

5.ª Cuando los tipos excedan de dichos máximos, deberá formarse el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando, en este caso, la oportuna reclamación extraordinaria de agravio de que trata el art. 70 del citado Reglamento de territorial y en la forma que establece el 118 del mismo, siempre bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó responsabilidades que les alcanzaren á virtud de los expedientes que al efecto habrán de instruirse.

6.ª Suprimido el recargo municipal, y creado el del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá ese recargo de 16 por 100, tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito se señala en el repartimiento que al final se inserta.

7.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden de primeros apellidos, sin omitir los segundos y la vecindad, colocándose en primer término los contribuyentes vecinos, á continuación los forasteros, y, por

último, las cuotas correspondientes á la Hacienda por las fincas que posea, debiendo extenderse aquéllos en papel timbrado de la clase 11.ª ó reintegrarse con pólizas equivalentes, y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

A. Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta el pliego, y debidamente autorizada por el Alcalde Presidente y Secretario de la Corporación respectiva.

B. Lista cobratoria, ajustada al modelo núm. 3, en la que se consignarán, con la debida separación, las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente; las de tres á seis, que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad, que se recaudan trimestralmente; figurándose también, en casilla separada de la del cupo para el Tesoro, el 16 por 100 del recargo para primera enseñanza.

C. Estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente de contribución territorial.

D. Relación certificada de las fincas que el Estado posea ó administre en el distrito, determinándose su clase, cabida, linderos y uso á que se destinan y quienes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste; entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consignen á la Hacienda cuotas de contribución sin justificarse con la relación indicada, como tampoco á la Hacienda por los deudores de cuotas de fincas adjudicadas.

E. Estado de contribuyentes, por escala de cuotas, para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyo importe parcial y total ha de concordar exactamente con el de la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro»; y

F. Lista de los veinte mayores contribuyentes.

8.ª Una vez terminadas y autorizadas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia.

9.ª Aprobados que sean los repartos, y agregados á ellos los documentos citados en la regla 7.ª, así

como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público en la que se hará constar el número y fecha del Boletín en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del día 8 de Noviembre próximo, transcurrido cuyo plazo, procederá exigir las responsabilidades prescritas por el art. 81 del citado Reglamento de territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca á su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas, ó falte algún documento ó requisito de los otros enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos ú omisiones, bajo la responsabilidad establecida por el citado artículo 81.

10.ª Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban aprobado por la Administración el reparto, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, á fin de proceder inmediatamente á la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllos, así cubiertos, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días, siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas, por errores ó morosidad.

Esta Administración espera, sin embargo, fundadamente, del celo demostrado por la mayoría de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales de esta provincia que ninguno dará lugar á recuerdos ni á la adopción de medidas coercitivas, sino que por el contrario, inspirándose en las presentes instrucciones, confeccionarán los repartimientos de que se trata dentro del expresado plazo sin omitir en ellos requisito alguno, á fin de que queden aprobados con la oportunidad precisa para que no sufra el menor retraso la cobranza de esta importante contribución en el año próximo.

Palencia 27 de Septiembre de 1908.
— El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Modelos que se citan en la precedente circular.

Modelo núm. 1.

Provincia de Palencia. Año de 1908. Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por contribución rústica, colonia y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año de 1909 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.		HACENDADOS forasteros.		VECINOS y colonos.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Riqueza.....	Rústica.....				
	Colonia.....				
	Pecuaria.....				
TOTAL.....					

		Pesetas	Cénts.
Contribución para el Tesoro al.....	por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....		
Aumento del.....	por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.....		
Aumento.	Por el.....		
	Por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....			
Bajas...	Por el.....		
	Por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....		
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....			

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la de TOTAL Á REPARTIR, se pondrá otra con el siguiente epigrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos; repartido de menos en el mismo periodo.

OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales son las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Modelo núm. 3.

Núm. de orden.	CONTRIBUYENTES.	CUOTA para el Tesoro.		Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza.	TOTAL.	CUOTAS QUE SE RECAUDAN.		
		Pesetas	Cts.			Anualmente.	Semestralmente.	Trimestralmente.
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas

Modelo núm. 4.

ESTADO del número é importe de las cuotas que comprende este reparto.

Hasta.....	pesetas	Número de cuotas.	IMPORTE DE ÉSTAS.	
			Pesetas	Cts.
De.....	3..... á.....			
De.....	6..... á.....			
De.....	10..... á.....			
De.....	20..... á.....			
De.....	30..... á.....			
De.....	40..... á.....			
De.....	50..... á.....			
De.....	100..... á.....			
De.....	200..... á.....			
De.....	300..... á.....			
De.....	500..... á.....			
De.....	1000..... á.....			
De.....	2000..... á.....			
De.....	5000 en adelante.....			
TOTAL.....				

..... á de de 190...
EL.....

Demostración del importe de la riqueza imponible que resulta en este distrito municipal por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria; así como el número de contribuyentes que por la misma aparecen.

	NÚMERO de contribuyentes	RIQUEZA IMPONIBLE.	
		Pesetas	Cts.
Por fincas rústicas.....			
Por colonia.....			
Por pecuaria.....			
TOTAL.....			

..... á de de 190...
EL.....

Modelo núm. 2.

Número de orden.	DESCRIPCIÓN	CUOTAS		
		17	18	19
1		Que corresponden de recaudar anualmente.	Que corresponden de recaudar al trimestre.	Que corresponden de recaudar al trimestre.
2	CONTRIBUYENTES.			
3	Número con que figuran en el amillaramiento, ó apéndice de rectificación.			
4	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.			
5	RIQUEZA rústica y pecuaria y colonia.			
6	RIQUEZA rústica y pecuaria.			
7	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.			
8	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.			
9	Recargo del 16 por 100 sobre la cuota anterior para obligaciones de primera enseñanza.			
10	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el tanto por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.			
11	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.			
12	TOTAL á repartir.			
13	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.			
14	LÍQUIDO repartido.			
15				
16				
17				
18				
19				

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución territorial, rústica y pecuaria para 1909.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.883.244 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á esta provincia para el referido año de 1909 y del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 1.º del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo.

1	2	3	4	5	6	7	8 AUMENTOS.		10	11 BAJAS.		18	14
DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria	TOTAL de riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	TOTAL cupo y recargos	Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	TOTAL.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.	TOTAL bajas.	TOTAL líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 1.ª													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15.4993 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
Abarca	48230	2341	50571	7838	1254	9092	1 89	60	9153 89				9153 89
Abastas	29661	4058	33719	5226	836	6062		40	6102				6102
Abia de las Torres	53240	3531	56771	8799	1408	10207	36 03	75	10318 03				10318 03
Aguitar de Campoó	46702	2556	49258	7635	1222	8857		59	8916				8916
Alar del Rey	11125	2689	13814	2141	343	2484		22	2506				2506
Alba de los Cardaños	13978	5968	19944	3091	494	3585		24	3609				3609
Alba de Cerrato	36114	2232	38346	5943	951	6894		46	6940				6940
Amayuelas de Abajo	22644	1840	24484	3795	607	4402		29	4431				4431
Amayuelas de Arriba	25215	528	25743	3990	638	4628		24	4652				4652
Ampudia	153715	14847	168562	26126	4180	30306	259 98	201	30766 98				30766 98
Amusco	98943	8199	107142	16606	2657	19263		129	19392				19392
Añoza	38396	1674	40070	6211	992	7203	27 62	48	7278 62				7278 62
Arconada	32540	2113	34653	5371	859	6230		42	6272				6272
Arenillas de San Pelayo	13790	119	13909	2156	345	2501		17	2518				2518
Arbejal	8735	865	9600	1488	238	1726		12	1738				1738
Astudillo	217338	30235	247573	38372	6140	44512	1442 54	298	46252 54				46252 54
Autila del Pino	64015	3695	67710	10495	1679	12174		82	12256				12256
Autillo de Campos	137846	4526	142372	22067	3531	25598		172	25770				25770
Ayuela	11491	2097	13588	2106	337	2443		17	2460				2460
Bahillo	45784	3778	49562	7682	1229	8911	104 04	60	9075 04				9075 04
Baltanás	135440	13419	148859	23072	3692	26764	630 74	179	27573 74				27573 74
Baños de Cerrato	24542	2134	26676	4135	662	4797		32	4829				4829
Baquerín de Campos	61973	3943	65916	10217	1635	11852		79	11931				11931
Bárcena de Campos	19904	1293	21197	3285	526	3811	26 15	25	3862 15				3862 15
Barrio de San Pedro	37167	5084	42251	6548	1048	7596		51	7647				7647
Barruelo de Santullán	42121	5771	47892	7423	1188	8611		57	8668				8668
Báscones de Ojeda	3837	2690	6527	1011	162	1173		8	1181				1181
Becerril de Campos	240748	15071	255819	39650	6344	45994		308	46302				46302
Becerril del Carpio	21694	5831	27525	4266	682	4948		33	4981				4981
Belmonte de Campos	29328	1709	31037	4811	770	5581		37	5618				5618
Boada de Campos	38183	2097	40285	6244	999	7243		48	7291				7291
Boadilla del Camino	57766	3729	61495	9531	1525	11056	63 19	74	11193 19				11193 19
Boadilla de Rioseco	110399	7214	117613	18229	2917	21146		142	21288				21288
Brañosera	21609	6456	28065	4350	696	5046		34	5080				5080
Buenavista y su Barrio	13075	2521	15596	2418	387	2805	12 05	19	2836 05				2836 05
Bustillo del Páramo	13713	5870	19583	3035	486	3521		24	3545				3545
Bustillo de la Vega	20641	3441	24082	3732	596	4328		29	4357				4357
Calahorra de Boedo	20960	3095	24055	3728	596	4324		29	4353				4353
Calzadilla de la Cueva	39639	15526	55165	8550	1368	9918		67	9985				9985
Carrión de los Condes	200401	9054	209455	32464	5194	37658	64 48	253	37975 48				37975 48
Castil de Vela	43251	1216	44467	6892	1103	7995		54	8049				8049
Castrillo de Don Juan	44507	2551	47058	7294	1167	8461		57	8518				8518
Castrillo de Onielo	40943	6060	47003	7285	1166	8451		56	8507				8507
Castrillo de Villavega	67142	2790	69932	10839	1734	12573		84	12657				12657
Castromocho	147001	8515	155516	24104	3857	27961	7 91	187	28155 91				28155 91
Celada de Robledo	19468	730	20198	3131	501	3632		24	3656				3656
Cenera	25091	4405	29496	4572	733	5305		36	5341				5341
Cervatos de la Cueva	38967	6212	45179	7002	1120	8122		54	8176	102 19		102 19	8073 81
Cervera de Río-Pisuerga	12679	6952	19631	3043	487	3530		24	3554				3554
Cevico de la Torre	119939	11213	131152	20328	3252	23580	36 66	158	23774 66				23774 66
Cevico Navero	32202	7083	39285	6089	974	7063		47	7110				7110
Cisneros	200480	9899	210379	32607	5217	37824	104 84	254	38182 84				38182 84
Cobos de Cerrato	22624	4605	27229	4220	675	4895	33 21	33	4961 21				4961 21
Collazos de Boedo	8253	3542	11795	1828	292	2120		14	2134				2134
Congosto	15134	1076	16210	2512	402	2914		20	2934				2934
Cordovilla la Real	40424	4339	44763	6938	1110	8048	59 87	54	8161 87				8161 87
Cozuelos	10783	917	11700	1813	290	2103		14	2117				2117
Cubillas de Cerrato	25053	3160	28213	4373	700	5073		34	5107				5107
Dehesa de Romanos	12703	1895	14598	2263	362	2625		18	2643				2643
Dueñas	269906	26305	296211	45911	7346	53257	448 02	357	54062 02				54062 02

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Espinosa de Villagonzalo.	46076	5092	51168	7930	1269	9199		62	9261				9261
Frechilla.....	103381	8579	111960	17353	2777	20130		136	20266				20266
Frómista.....	135023	4873	139896	21683	3469	25152	151 46	169	25472 46				25472 46
Fuente-andrino.....	17079	725	17804	2759	442	3201	72 67	21	3294 67				3294 67
Fuentes de Nava.....	159809	11028	170837	26479	4238	30717	14 02	206	30937 02				30937 02
Fuentes de Valdepero...	91194	7594	98788	15312	2450	17762	21 87	119	17902 87				17902 87
Gozón.....	17057	920	17977	2786	446	3232		22	3254				3254
Grijota.....	73968	10363	84331	13071	2091	15162		101	15263				15263
Guardo.....	16850	11550	28400	4402	704	5106		34	5140				5140
Guaza.....	66416	4072	70488	10925	1748	12673		85	12758				12758
Hérmedes.....	25261	6932	32193	4990	798	5788		39	5827				5827
Herrera de Río-Pisuerga.	48173	3783	51956	8053	1288	9341		62	9403				9403
Herrera de Valdecañas..	38121	4520	42641	6609	1057	7666		51	7717				7717
Herrerueta.....	5270	2005	7275	1128	180	1308		8	1316				1316
Hontoria de Cerrato.....	37290	2777	40067	6210	994	7204	72 74	48	7324 74				7324 74
Husillos.....	30243	846	31089	4818	771	5589		37	5626				5626
Itero de la Vega.....	47270	2102	49372	7652	1224	8876	150 34	59	9085 34				9085 34
Itero Seco.....	21058	1946	23004	3565	570	4135	31 75	28	4194 75				4194 75
Lantadilla.....	65781	8814	74595	11562	1850	13412	174 14	90	13676 14				13676 14
La Puebla de Valdavia...	5990	3473	9463	1467	235	1702		12	1714				1714
Las Cabañas.....	25286	1383	26669	4134	661	4795	4 55	32	4831 55				4831 55
La Serna.....	15087	3031	18118	2808	459	3267		22	3289				3289
Lavid de Ojeda.....	22395	4371	26766	4149	664	4813		32	4845				4845
Ledigos.....	28013	9908	37921	5877	940	6817		46	6863				6863
Ligüézana.....	6370	1392	7762	1203	192	1395		9	1404				1404
Lomas.....	38328	1449	39777	6165	977	7142		48	7190				7190
Magaz.....	47346	3386	50732	7863	1258	9121	53 75	61	9235 75				9235 75
Manquillos.....	28470	2505	30975	4801	768	5569		37	5606				5606
Mantinos.....	5784	4933	10717	1661	266	1927		13	1940				1940
Marcilla.....	50762	4726	55488	8600	1376	9976	16 14	67	10059 14				10059 14
Mazariegos.....	63576	5408	68984	10692	1711	12403		83	12486				12486
Mazuecos.....	44509	5655	50164	7775	1244	9019	31 64	61	9111 64				9111 64
Melgar de Yuso.....	43315	3818	47133	7306	1169	8475	47 58		8522 58	7306		7306	1216 58
Membrillar.....	17263	9883	27146	4208	673	4881		33	4914				4914
Micieces de Ojeda.....	9253	2381	11634	1803	283	2091		14	2105				2105
Monzón.....	73335	4735	78070	12100	1936	14036		94	14130				14130
Mudá.....	4181	3329	7510	1164	186	1350		9	1359				1359
Nestar.....	26935	4181	31116	4823	772	5595		38	5633				5633
Nogal de las Huertas....	28579	1406	29985	4647	744	5391		36	5427				5427
Olea.....	9924	1352	11276	1747	280	2027		14	2041				2041
Olmos de Río-Pisuerga...	34498	4365	38863	6023	964	6987		47	7034				7034
Olmos de Ojeda.....	38609	7326	45935	7120	1139	8259		55	8314				8314
Osornillo.....	32926	1732	34658	5372	860	6232	13 64	42	6287 64				6287 64
Osorno.....	91118	6977	98095	15204	2433	17637		118	17755				17755
Otero de Guardo.....	6353	3646	9999	1550	243	1798		12	1810				1810
Palacios del Alcor.....	19068	2532	21600	3348	536	3884		26	3910				3910
Palencia.....	221438	13019	234457	36339	5814	42153	1363 67	283	43799 67				43799 67
Palenzuela.....	65692	6589	72281	11203	1792	12995		87	13082				13082
Páramo de Boedo.....	37904	3147	41051	6363	1018	7381		50	7431				7431
Paredes de Nava.....	239378	31286	270664	41951	6712	48663		326	48989				48989
Payo.....	6680	2079	8759	1358	217	1575		11	1586				1586
Pedraza de Campos.....	61961	2912	64873	10055	1609	11664	162 92	78	11904 92				11904 92
Pedrosa de la Vega.....	26550	4439	30989	4803	768	5571		37	5608				5608
Perales.....	53144	2945	56089	8694	1391	10085		68	10153				10153
Pino del Río.....	16116	9339	25455	3946	631	4577		31	4608				4608
Población de Arroyo....	49637	2259	51896	8044	1287	9331	21 18	62	9414 18				9414 18
Población de Campos....	50620	4236	54856	8502	1360	9862		66	9928				9928
Población de Cerrato....	37909	1443	39352	6099	976	7075	10 62	47	7132 62				7132 62
Pomar.....	48859	7999	56858	8813	1410	10223		68	10291				10291
Pozo de Urama.....	20571	2903	23474	3638	582	4220		28	4243				4243
Pozuelos del Rey.....	31082	1120	32202	4991	799	5790		39	5829				5829
Prádanos de Ojeda.....	21187	2644	23831	3694	591	4285		29	4314				4314
Quintana del Puente....	11715	2604	14319	2219	355	2574		17	2591				2591
Quintanaluengos.....	21852	8765	30617	4745	759	5504		37	5541				5541
Redondo.....	21333	7657	28990	4493	719	5212		35	5247				5247
Reinoso.....	23633	995	24628	3816	611	4427	14 48	30	4471 48				4471 48
Rebedo de Valdavia.....	29145	3082	32227	4995	799	5794		39	5833				5833
Requena de Campos.....	25980	2756	28736	4453	712	5165	1 96	35	5201 96				5201 96
Resoba.....	7377	1891	9268	1436	230	1666		11	1677				1677
Respanda de la Peña....	98621	24590	123211	19097	3056	22153		149	22302				22302
Rebanal de las Llantas ..	3820	584	4404	683	109	792		5	797				797
Revenga.....	59886	4454	64340	9972	1595	11567		78	11645				11645
Revilla de Campos.....	39050	2839	41889	6493	1039	7532		50	7582				7582
Revilla de Collazos.....	7424	3721	11145	1727	276	2003		13	2016				2016
Rivas.....	36015	1646	37661	5837	934	6771		45	6816				6816
Robladillo.....	28664	1201	29865	4629	741	5370	27 14	36	5433 14				5433 14
Saldaña.....	17924	6018	24002	3720	595	4315		29	4344				4344
Salinas de Pisuerga.....	20387	5047	25434	3942	631	4573		31	4604				4604
San Cebrián de Campos..	67365	7869	75234	11661	1866	13527		91	13618				13618
San Cebrián de Mudá....	5940	2483	8423	1306	209	1515		10	1525				1525
San Cristóbal de Boedo...	18461	1439	19900	3085	494	3579		24	3603				3603
San Llorente de la Vega.	20832	636	21468	3327	532	3859		26	3885				3885
San Mamés de Campos...	46424	1886	48310	7488	1198	8686		58	8744				8744
S. Martín de los Herreros	9607	6352	15959	2474	396	2870		19	2889				2889
San Román de la Cuba..	28351	4748	43099	6680	1069	7749		52	7801				7801
Santa Cecilia del Alcor..	20925	2683	23608	3659	585	4244		28	4272				4272
Santa Cruz de Boedo.....	29638	3044	32682	5066	811	5877			5877	5066		5066	811
Santillana de Campos....	75979	3322	79301	12291	1967	14258	118 97	96	14472 97				14472 97
Santibáñez de Ecla.....	14655	676	15331	2376	380	2756		18	2774				2774
Santoyo.....	62777	3730	66507	10308	1649	11957	75 96	80	12112 96				12112 96
Soto de Cerrato.....	24447	856	25302	3921	627	4548	9 68	31	4588 68				4588 68

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Sotobañado.....	23356	2858	26214	4063	650	4713	»	32	4745	»	»	»	4745
Tabanera de Valdavia...	8868	4539	13407	2078	332	2410	»	16	2426	»	»	»	2426
Támara.....	76373	3332	79705	12354	1977	14331	7 75	96	14434 75	»	»	»	14434 75
Tariego.....	43539	1742	45281	7018	1123	8141	19 15	55	8215 15	»	»	»	8215 15
Torremormojón.....	74643	5366	80009	12401	1984	14385	60 23	96	14541 23	»	»	»	14541 23
Triollo.....	10330	6203	16533	2563	410	2973	»	20	2993	»	»	»	2993
Valbuena de Pisuerga...	27265	2343	29608	4589	735	5324	203 08	36	5563 08	»	»	»	5563 08
Valdecañas.....	16269	2909	19178	2972	476	3448	11 34	23	3482 34	»	»	»	3482 34
Valdegama.....	29713	5872	35585	5515	882	6397	»	43	6440	»	»	»	6440
Valdeolillos.....	33116	1752	35168	5451	872	6323	24 78	42	6389 78	»	»	»	6389 78
Valderrábano.....	19157	4285	23442	3633	581	4214	12 19	28	4254 19	»	»	»	4254 19
Valdespina.....	46105	5022	51127	7924	1268	9192	»	62	9254	»	»	»	9254
Valoria de Aguilar.....	16716	3305	20021	3103	496	3599	»	24	3623	»	»	»	3623
Valoria del Alcor.....	42744	1799	44543	6904	1105	8009	23 35	54	8086 35	»	»	»	8086 35
Valle de Cerrato.....	32378	4048	36426	5646	903	6549	»	44	6593	»	»	»	6593
Valle de Santullán.....	10393	5808	16201	2511	402	2913	»	20	2933	»	»	»	2933
Vañes.....	8475	5770	14245	2208	353	2561	»	17	2578	»	»	»	2578
Vega de Bur.....	21396	3931	25327	3925	628	4553	»	31	4584	»	»	»	4584
Velilla de Guardo.....	9804	3077	12881	1996	319	2315	»	15	2330	»	»	»	2330
Vertabillo.....	46894	4091	50985	7902	1264	9166	»	61	9227	»	»	»	9227
Verzosilla.....	20572	2426	22998	3565	571	4136	»	28	4164	»	»	»	4164
Villabasta.....	11067	2552	13619	2111	338	2449	7 55	16	2472 55	»	»	»	2472 55
Villacidaler.....	68393	2899	71292	11050	1768	12818	»	87	12905	»	»	»	12905
Villaconancio.....	31234	2244	33178	5189	830	6019	141 25	40	6200 25	»	»	»	6200 25
Villada.....	107790	9606	117396	18196	2912	21108	»	141	21249	»	»	»	21249
Villadiezma.....	33625	3061	36686	5686	910	6596	63 14	44	6703 14	»	»	»	6703 14
Villaelles.....	22054	4185	26539	4113	658	4771	11 27	32	4814 27	»	»	»	4814 27
Villafruel.....	15485	8287	23772	3684	589	4273	»	29	4302	»	»	»	4302
Villajimena.....	21057	1813	22870	3545	567	4112	»	27	4139	»	»	»	4139
Villaherreros.....	85636	3330	88966	13789	2206	15995	433 04	107	16535 04	»	»	»	16535 04
Villalcázar de Sirga.....	60082	4550	64632	10018	1603	11621	21 02	78	11720 02	»	»	»	11720 02
Villalobón.....	24726	952	25678	3980	637	4617	»	31	4648	»	»	»	4648
Villalba de Guardo.....	5860	5619	11479	1779	285	2064	»	14	2078	»	»	»	2078
Villalumbroso.....	53718	6223	59941	9291	1487	10778	»	72	10850	»	»	»	10850
Villamartín de Campos..	44410	2743	47153	7308	1169	8177	»	57	8534	»	»	»	8534
Villameriel.....	28512	4457	32969	5110	818	5923	»	40	5968	»	»	»	5968
Villamorco.....	30353	2734	33087	5128	820	5948	41 99	40	6029 99	»	»	»	6029 99
Villamoronta.....	19721	7396	27117	4203	672	4875	»	33	4908	»	»	»	4908
Villamuera de la Cueva..	36932	6134	43116	6683	1069	7752	35 52	52	7839 52	»	»	»	7839 52
Villamuriel de Cerrato...	83309	3619	86928	13473	2156	15629	»	105	15734	»	»	»	15734
Villanuño.....	23060	3872	26932	4174	668	4842	8 87	32	4882 87	»	»	»	4882 87
Villaprovedo.....	30173	4000	34173	5297	848	6145	»	41	6186	»	»	»	6186
Villarmentero.....	26263	856	27119	4204	673	4877	18 40	33	4928 40	»	»	»	4928 40
Villarrabé.....	21948	10665	32613	5055	809	5864	»	39	5903	»	»	»	5903
Villarramiel.....	127477	12884	140361	21755	3481	25236	»	169	25405	»	»	»	25405
Villasabariego.....	36658	2172	38830	6019	963	6932	75 74	47	7104 74	»	»	»	7104 74
Villasarracino.....	54506	2792	57298	8831	1421	10302	»	69	10371	»	»	»	10371
Villasila y Villamelendro.	24923	4400	29323	4545	727	5272	4 49	36	5312 49	»	»	»	5312 49
Villabermudo.....	21094	1430	22524	3491	559	4050	»	27	4077	»	»	»	4077
Villaviudas.....	61076	6527	67603	10478	1676	12154	39 70	82	12275 70	»	»	»	12275 70
Villaumbrales.....	102232	10751	113033	17519	2803	20322	»	136	20458	»	»	»	20458
Villelga.....	19310	4401	23711	3675	588	4263	»	29	4292	»	»	»	4292
Villeras.....	51351	3045	54396	8431	1349	9780	»	66	9846	»	»	»	9846
Villodre.....	26522	802	27324	4235	677	4912	7 92	33	4952 92	»	»	»	4952 92
Villoldo.....	83683	8746	92429	14326	2292	16618	34 03	112	16764 03	»	»	»	16764 03
Villota del Páramo.....	19859	14429	34288	5315	850	6165	»	41	6206	»	»	»	6206
Villota del Duque.....	30577	3562	34139	5292	847	6139	»	41	6180	»	»	»	6180
Villovieco.....	55124	1200	56324	8730	1397	10127	»	68	10195	»	»	»	10195
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.	9417111	1010754	10427865	1616249	258600	1874849	7327 39	12474	1894650 39	12474 19	»	12474 19	1882176 20

Sección 2.ª

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 19'2883 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Antigüedad.....	38792	2769	41561	8014	1282	9296	»	»	9296	»	»	»	9296
Calzada de los Molinos...	28692	8822	37514	7234	1157	8391	»	»	8391	»	»	»	8391
Camporredondo.....	7669	2731	10400	2005	321	2326	»	»	2326	»	»	»	2326
Capillas.....	59191	6015	65206	12574	2012	14586	»	»	14586	»	»	»	14586
Cardeñosa.....	35148	2256	37404	7213	1154	8367	13 80	»	8350 80	»	»	»	8380 80
Castrejón.....	48687	3226	51913	10011	1602	11613	»	»	11613	»	»	»	11613
Dehesa de Montejo.....	16803	3770	20573	3967	635	4602	»	»	4602	»	»	»	4602
Espinosa de Cerrato.....	19305	3118	22423	4324	692	5016	»	»	5016	»	»	»	5016
Fresno del Río.....	7649	2799	10448	2014	322	2336	»	»	2336	»	»	»	2336
Hornillos de Cerrato.....	18026	2942	20968	4043	647	4690	162 08	»	4852 08	»	»	»	4852 08
Lores.....	3525	1205	4730	912	146	1058	»	»	1058	»	»	»	1058
Meneses.....	69672	6575	76247	14703	2353	17056	13 62	»	17069 62	»	»	»	17069 62
Moratinos.....	39359	4510	43869	8459	1353	9812	»	»	9812	»	»	»	9812
Perazancas.....	9286	1645	10931	2107	337	2444	»	»	2444	»	»	»	2444
Peña de Campos.....	66525	1989	68514	13213	2114	15327	»	»	15327	»	»	»	15327
Polentinos.....	5903	1045	6948	1340	214	1554	»	»	1554	»	»	»	1554
Pozza de la Vega.....	16178	6184	22367	4313	690	5003	»	»	5003	»	»	»	5003
Quintanilla de Onsoña...	47991	4420	52411	10107	1617	11724	»	»	11724	»	»	»	11724
Renedo de la Vega.....	26121	4887	31008	5980	957	6937	»	»	6937	»	»	»	6937
Riveros de la Cueva.....	18448	3311	21759	4196	671	4867	43 24	»	4910 24	»	»	»	4910 24
S. Salvador de Cantamuga	12398	3414	15812	3049	488	3537	»	»	3537	»	»	»	3537
Santervás de la Vega.....	26389	2350	28739	5542	887	6429	»	»	6429	»	»	»	6429
Santibáñez de Resoba...	4088	412	4500	868	139	1007	»	»	1007	»	»	»	1007
Tabanera de Cerrato.....	10803	2354	13157	2537	406	2943	56 51	»	2999 51	»	»	»	2999 51

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Terradillos	28194	10140	38334	7393	1183	8576	»	»	8576	»	»	»	8576
Torquemada	115448	12395	127843	24654	3945	28599	283 83	»	28882 83	»	»	»	28882 83
Torre de los Molinos...	13608	4420	18028	3476	556	4032	»	»	4032	»	»	»	4032
Vega de Doña Olimpa...	20799	7383	28182	5434	869	6303	»	»	6303	»	»	»	6303
Ventosa de Río-Pisuerga.	31121	1877	32998	6363	1018	7381	»	»	7381	»	»	»	7381
Vergaño	5239	2190	7429	1433	229	1662	»	»	1662	»	»	»	1662
Villahán de Palenzuela..	43649	2142	45791	8831	1413	10214	579 42	»	10823 42	»	»	»	10823 42
Villalaco	32502	2180	34682	6688	1070	7758	285 33	»	8043 33	»	»	»	8043 33
Villalcón	43292	4875	48167	9289	1486	10775	»	»	10775	»	»	»	10775
Villaluenga y Gaviños...	30000	7508	37508	7233	1157	8390	»	»	8390	»	»	»	8390
Villamediana	90237	8495	98732	19040	3046	22086	202 94	»	22288 94	»	»	»	22288 94
Villanueva de Abajo....	6936	4252	11198	2159	346	2505	»	»	2505	»	»	»	2505
Villanueva de Henares...	11762	3373	15135	2919	467	3386	»	»	3386	»	»	»	3386
Villanueva del Rebollar..	29182	3640	32822	6330	1013	7343	»	»	7343	»	»	»	7343
Villatequite	30780	2738	33518	6464	1034	7498	34 30	»	7532 30	»	»	»	7532 30
Villaturde	34602	8358	42960	8285	1326	9611	»	»	9611	»	»	»	9611
Villodrigo	10687	1132	11819	2279	365	2644	52 39	»	2696 39	»	»	»	2696 39
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	1214686	169862	1384548	266995	42719	309714	1727 46	»	311441 46	»	»	»	311441 46
RESUMEN.													
Número de distritos. 250													
De la Sección 1.ª.... 209	9417111	1010754	10427865	1616249	258600	1874849	7327 39	12474	1894650 39	12474 19	»	12474 19	1882176 20
De la Sección 2.ª.... 41	1214686	169862	1384548	266995	42719	309714	1727 46	»	311441 46	»	»	»	311441 46
TOTAL GENERAL.....	10631797	1180616	11812413	1883244	301319	2184563	9054 85	12474	2206091 85	12474 19	»	12474 19	2193617 66

Palencia 18 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Sesión de 26 de Septiembre de 1908.

La Comisión Provincial en sesión de este día acordó prestar su conformidad al repartimiento de contribución territorial, rústica y pecuaria.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Anselmo Franco.

<p>Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.</p> <p>Don Diego Diez Zorita, Alcalde constitucional de Pozuelos del Rey.</p> <p>Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 11 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana.</p> <p>Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.</p> <p>Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.068 pesetas 71 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.</p> <p>Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.</p> <p>Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.</p>	<p>Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.</p> <p>Pozuelos del Rey 27 de Septiembre de 1908.—Diego Diez.—El Secretario, Juan A. Blanco.</p> <p>Ayuntamiento constitucional de Magaz.</p> <p>Sin resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados en primer lugar para cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito durante el año 1909, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, se anuncia por el presente el arriendo con venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del vigente Reglamento del ramo (excepto el trigo y sus harinas) de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día siguiente de transcurridos los diez seguidos hábiles al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el tipo de 3.442 pesetas 56 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.</p> <p>Si dicha subasta fuese desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda que tendrá lugar á los diez días hábiles siguientes al en que se celebre la primera, bajo igual tipo y</p>	<p>condiciones y en el mismo local y hora que la anterior, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del importe fijado para el remate, siendo en este último caso valedero el arriendo solamente por un año.</p> <p>Magaz 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Zacarías Pérez.</p> <p>—</p> <p>Confeccionadas las listas de edificios y solares para el 1909 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á fin de que sean examinadas por los interesados que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.</p> <p>Magaz 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Zacarías Pérez.</p> <p>Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.</p> <p>El día 15 de Octubre próximo de once á doce horas de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Corporación el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª unida á la ley vigente, y cupo especial por alcohol, aguardientes y licores, sirviendo de tipo la cantidad de 1.770 pesetas y 71 céntimos á que aquéllos ascienden en su totalidad, comprendido el 3 por 100 de recargo sobre el cupo del</p>	<p>Tesoro que autoriza el Reglamento.</p> <p>La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, ante la Comisión del Ayuntamiento presidida por el Alcalde ó por el que haga sus veces.</p> <p>Para tomar parte en ella es requisito indispensable haber consignado previamente en la Depositaria de fondos municipales ó ante la Junta de subasta el 5 por 100 del total importe de la misma.</p> <p>El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el señalado para el remate.</p> <p>Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día 25 del repetido mes, á la misma hora, en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor.</p> <p>Alba de Cerrato 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Melida.</p> <p>Anuncios particulares.</p> <p>PÉRDIDA</p> <p>de un perro «Setter», atiende al nombre de «Tul», color rojo alazán y la cola cortada.</p> <p>Se entregará en el Colegio de San Antolín, Paraíso, 6. 3—3</p> <p>Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.</p>
--	--	--	---